



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

**CARGO**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 346-2016-MINAGRI-OGAJ**

A : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General

Asunto : Solicitud de modificación de artículos de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Referencia : a) Oficio N° 1819-2016-MTPE/4  
b) Solicitud s/n de Comuneros de Huacho, integrante del Expediente N° 15-054511, abierto en la Oficina de Trámite Documentario del Despacho Presidencial  
c) Oficio N° 7576-2015-PCM/SG  
(CUT N° 37856 -2016)

Fecha : Lima, **14 ABR. 2016**

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, para emitir la opinión que se nos solicita.

**I. ANTECEDENTES:**

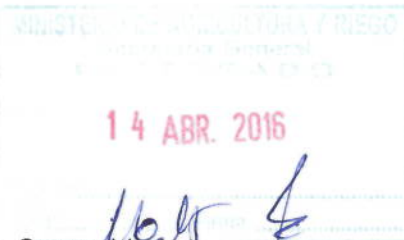
1.1 Con el Oficio de la referencia a), el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo envía al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego el Oficio de la referencia c), adjuntando la solicitud de la referencia b), firmada por cuatro comuneros de la Comunidad Campesina de Huacho.

1.2 En la solicitud de la referencia b), los cuatro firmantes solicitan la modificación de artículos de la Ley N° 24656, su Reglamento el D. S. N° 008-91-TR; la Ley N° 26505 y su Reglamento el D.S. 011-97-AG. Solicitan, asimismo, que se acoja el D.S. N° 37-70-AG, Estatuto Especial de las Comunidades Campesinas.

**II. ANALISIS:**

De la revisión del expediente se tiene que:

2.1 De acuerdo con el artículo 89 de la Constitución, las Comunidades Campesinas y Nativas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.





2.2 La Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, así como la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, y su Reglamento, que los cuatro comuneros solicitan modificar, guardan concordancia con lo establecido en la Constitución, por lo que cualquier modificación tiene que ser materia de concienzudo análisis y profunda reflexión, además de existir un debido consenso con todos los actores involucrados en la problemática de las comunidades campesinas y nativas.

2.3 Las comunidades campesinas y nativas en el Perú son 7,599, según el último censo nacional agropecuario. Los solicitantes que exigen modificaciones normativas son cuatro integrantes de una comunidad. Las comunidades campesinas están, a su vez, organizadas en federaciones regionales, que integran la Confederación Nacional Agraria. Es este organismo representativo de los agricultores del país, el llamado a plantear las modificaciones normativas que consideren convenientes, debidamente sustentadas.

2.4 Los cuatro solicitantes se quejan de irregularidades en el manejo de las comunidades, aunque se refieren a generalidades y a ningún hecho concreto. Cabe advertir que el artículo 21 de la Ley 24656, de Comunidades Campesinas, establece que los miembros de la Directiva Comunal son responsables individualmente de los actos violatorios de la ley y del Estatuto de la Comunidad, practicados en el ejercicio de su cargo; y solidariamente por las resoluciones y acuerdos adoptados, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta.

2.5 También es de observar que la Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo. Por su parte, la Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Significa que la Ley cuidó de brindar protección a los comuneros, a la vez que darles libertad para decidir sobre los asuntos propios de la Comunidad.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, para una decisión de tanta trascendencia, como es modificar leyes y reglamentos que dan marco a las comunidades campesinas y nativas, las que suman 7,599 en el Perú, los cuatro





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

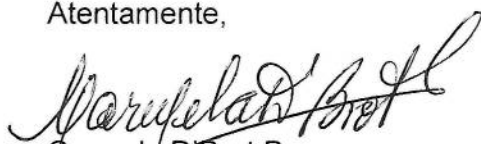
Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*


solicitantes de la Comunidad Campesina de Huacho deben exponer sus inquietudes y requerimientos a las entidades que son representativas de las comunidades, de modo que estas entidades evalúen los reclamos y, si es pertinente, propongan las modificaciones, ya sea al Ejecutivo como al Legislativo.

Atentamente,

  
Carmela D Brot Burgos  
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho:  
Pase a la Secretaría General, para conocimiento y fines.



  
WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

10 folios